

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2014-438

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **JESÚS ENRIQUE MANCERA MANCERA** contra la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA** radicado bajo el No. 11001-31-05-010-2014-00438-00, informándole que el apoderado de la parte actora allega solicitud de adición de auto. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2021 por error involuntario se omitió resolver sobre la viabilidad del recurso de apelación en contra del auto que fijo costas. (archivo 07)

En tal sentido el artículo 311 del C.P.C dispone "(...) los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término". Igualmente, y con fundamento en la providencia del 21 de abril de 2009, dentro del expediente 36407 proferida por la Honorable Magistrada Isaura Vargas donde indicó:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los actos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión."

Así las cosas y evitar futuras se adiciona un numeral al auto de fecha octubre 26 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO al no haber lugar a reponer el auto de fecha 7 de octubre de 2021 y como quiera que la parte actora en subsidio interpuso recurso de apelación debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en efecto **DEVOLUTIVO** ante el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2475c7e4390f6bd2d09c02d0614faf2982d0f5623240fea13e6bd94be87998a5**

Documento generado en 10/08/2022 07:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>